

Rad: 027-2023-00310.

Demandante(s): Francisco Antonio Muñoz Guzmán.

Demandado(s): Colfondos S.A. y Colpensiones.

Llamadas en Garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Compañía de Seguros Bolívar S.A.



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. **080**, hoy **15 de mayo de 2024**, en el micro sitio del Despacho.

NATALIA CABALLERO ARBOLEDA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

14 de mayo de 2023.

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Francisco Antonio Muñoz.
Demandadas:	Colfondos. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Llamada en garantía	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicado:	050013105027 20230031000
Asunto:	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO; RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Mediante auto del 2 de abril de 2024 este Despacho procedió a admitir el llamamiento en garantía que realizó la AFP COLFONDOS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Notificadas las llamadas en garantía el 10 de abril de 2024, el apoderado de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA interpone recurso de reposición en contra del auto que admitió el llamamiento el 2 de abril de 2024.

Solicita el apoderado de la llamada en garantía que se reponga el auto que admitió el llamamiento, proferido el 2 de abril de 2022, y en su lugar se deniegue el llamamiento en atención a que: "(...) *si existiera algún tipo de responsabilidad a cargo de la aseguradora que pudiera originar la devolución de los rubros girados a dicha entidad por concepto de primas de seguro deberá ser discutido en caso tal en otro proceso diferente al interpuesto en esta oportunidad toda vez que el proceso ordinario laboral no es el escenario propio para discutir asuntos relacionados con la legitimación para celebrar el contrato de seguro y mucho menos si existe o no interés asegurable en los términos argumentados por la parte recurrente.*"

Para resolver lo anterior, se debe indicar que **NO** le asiste razón al apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en atacar el auto que admitió el llamamiento en garantía mediante recurso de reposición argumentando la improcedencia sustancial del llamamiento, toda vez que la forma de atacar el pliego de la demanda y el pliego del llamamiento, en tales efectos sustanciales, es mediante las excepciones de mérito. Así las cosas, **NO SE REPONDRÁ** el auto del 2 de abril de 2024 que admitió el llamamiento en garantía y en su lugar, de conformidad con el art. 118 del CGP, los términos para contestación del llamamiento en garantía comenzarán a correr al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que se cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del CGP, se reconoce personería adjetiva al Dr. GUILLERMO GARCÍA BETANCUR, con T.P. 39.731 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



Rad: 027-2023-00310.

Demandante(s): Francisco Antonio Muñoz Guzmán.

Demandado(s): Colfondos S.A. y Colpensiones.

Llamadas en Garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Compañía de Seguros Bolívar S.A.

aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y bajo las facultades del poder conferido.

Ahora bien, Revisado el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., a través de apoderado(a) judicial, en el término legalmente establecido para ello, el Despacho considera, que se cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS. En consecuencia, **SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Teniendo en cuenta que se cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P., Se le reconoce personería adjetiva al Dr. JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS portador de la T.P. 106.149 del C.S. de la J. como abogado principal y al Dr. PABLO ANDRÉS VALENCIA RUIZ portador de la T.P. 270.118 como abogado suplente, para que representen los intereses de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en los términos y bajo las facultades del poder conferido.

Por otra parte, observa el despacho que en el archivo visible a folio 16 se le sustituye el poder para representar a COLFONDOS S.A. a la profesional del derecho Dra. MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS, portadora de la T.P. 358.857 del C.S. de la J. igualmente se observa que en el archivo visible a folio 17 se le sustituye poder para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la profesional del derecho Dra. MARIA ALIEJANDRA CALLE GALVIS portadora de la T.P. 399.125 del C.S. de la J.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería a: la Dra. MARIA ALEJADRA GIL CAMPOS portadora de la T.P. 358.857 del C.S. de la J., para que represente los intereses de COLFONDOS S.A., en los términos y bajo las facultades de la sustitución del poder conferido., y a la Dra. MARIA ALEJANDRA CALLE GALVIS portadora de la T.P. 399.125 del C.S. de la J. para que continúe con la representación de COLPENSIONES en los términos y bajo las facultades la sustitución aportada.

De acuerdo con lo expuesto en esta providencia, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 2 de abril de 2024, que admitió el llamamiento en garantía, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INDICAR, que los términos para contestar el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA, corren a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

CUARTO: reconocer personería adjetiva a GUILLERMO GARCIA BETANCUR portador de la T.P. 39.731 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; a el Dr. JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS portador de la T.P. 106.149 del C.S. de la J. como abogado principal y al Dr.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



Rad: 027-2023-00310.

Demandante(s): Francisco Antonio Muñoz Guzmán.

Demandado(s): Colfondos S.A. y Colpensiones.

Llamadas en Garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Compañía de Seguros Bolívar S.A.

PABLO ANDRÉS VALENCIA RUIZ portador de la T.P. 270.118 como abogado suplente, para que representen los intereses de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.; a la Dra. MARIA ALEJADRA GIL CAMPOS portadora de la T.P. 358.857 del C.S. de la J., para que represente los intereses de COLFONDOS S.A. y a la Dra. MARIA ALEJANDRA CALLE GALVIS portadora de la T.P. 399.125 del C.S. de la J.

JAMS

NOTIFÍQUESE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



Firmado Por:
Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 27
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c254e0c5fee168b9b5303c0b0033da84706ca9d06971fb711d668b5ab73bfc0**

Documento generado en 14/05/2024 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>